

(COPIA TRADUCIDA DEL ORIGINAL EN CATALAN)

Expediente: 2020/00007810X  
UO Responsable: Àmbit de Hacienda y Servicios a las Personas  
Asunto: Convocatoria de subvenciones por concurrencia competitiva correspondiente al ejercicio 2020  
Procedimiento: Subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES

1. Instrucción del 1r teniente de Alcalde y concejal del Àmbit de Hacienda y Servicios a las Personas de fecha 16 de junio de 2020 en la que se ordena incoar de oficio el correspondiente expediente para encargar a los Servicios jurídicos y Administración General del Àmbit de Hacienda y Servicios a las Personas proceder a los trámites pertinentes para la convocatoria de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2020.

2. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2020 aprobó inicialmente las Bases específicas que han de regular la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades que realicen actividades o programas referidos a educación, entidades vecinales, acción cultural, cooperación, deportes, juventud, feminismos, servicios sociales, personas mayores, convivencia y salud, durante el ejercicio de 2020. Las citadas bases y los correspondientes anexos han sido publicadas, en trámite de información pública, por el plazo de veinte días hábiles, en el BOPB de fecha 11 de febrero de 2020, en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento.

3. Durante el plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna alegación contra dichas Bases y anexos, por lo que, por aplicación análoga de las previsiones del artículo 65.1 del ROAS, estas Bases han convertido aprobadas definitivamente. El anuncio de aprobación definitiva se publicó en el BOPB de fecha 3 de abril de 2020.

4. Consta en el expediente informe de fiscalización de la intervención municipal de conformidad con los artículos 214 TRLHL, 9 LGS y el anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, según el cual existe reserva de crédito disponible y suficiente para hacer frente a los gastos que originará el presente expediente, habiendo sido retenidas las cantidades que a continuación se relacionan con cargo a las correspondientes partidas del presupuesto municipal vigente según el objeto a subvencionar y con los números de operación siguientes:

SUBVENCIONES	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	RC
A. Educación	31014034-3200-48906	107.000,00	1202000000531
	31014034-3204-48906	100.000,00	1202000000529
B. Participación - Vecinales	40959015-9241-48906	163.000,00	12020000002485
C. Acción Cultural	31220049-3347-48906	125.000,00	1202000000503
D Cooperación	11347000 3273 48906	77.000,00	12020000007674
E. Deportes	11121058-3411-48906	97.000,00	1202000000501
F. Juventud	11153000-3265-48906	29.000,00	1202000000500
G. Feminismos i Polítiques LGTBIQ+ 2020	10051000-231005 48906	20.000,00	1202000000524
H. Servicios Sociales	31412032-231002-48906	500.000,00	1202000000532
I. Personas Mayores	11348130-231006-48906	30.000,00	1202000000506
J. Convivencia	31869087-3271-48906	67.000,00	12020000002437

K. Salud	41937117-3110-48906	40.000,00	1202000002420
----------	---------------------	-----------	---------------

5. Dado que con motivo de la crisis sanitaria causada por Covid 19, este Ayuntamiento es consciente de que muchas entidades badaloninas les ha sido imposible, por causa de fuerza mayor, realizar las actividades, programas o actuaciones que tenían previstas durante el estado de alarma.

6. Visto las consecuencias que del estado de alarma ha tenido en las actividades, actuaciones y programas que realizan las entidades, el Ayuntamiento ha considerado necesario introducir una serie de medidas de flexibilización en la presente convocatoria de subvenciones 2020, de forma excepcional, respecto a lo que determinan las Bases aprobadas definitivamente en fecha 3 de abril de 2020 debido a la declaración del estado de alarma y las consecuencias que se derivan.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De acuerdo con el artículo 240 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC) y el artículo 122 del Decreto, de 13 de junio, que aprobó el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), ambos en relación con el artículo 2 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), los entes locales pueden otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que realizan actividades que complementen o suplan las competencias locales y que la disposición dineraria sirva para un proyecto, acción, conducta o situación financiada que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las actividades o programas objeto de subvención en este expediente se refieren a los ámbitos educativo, vecinal, cultural, de cooperación, deportivo, juvenil, feminismo y políticas de igualdad, servicios sociales, personas mayores, convivencia y salud, se consideran de interés social y complementan servicios que son competencia municipal, de acuerdo con el art. 66 y 77 del TRLMRLC y / o, en su caso, son de interés local.

2. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera en relación a la Disposición Final Primera apartado 2 de la LGS, este Ayuntamiento ha procedido a adecuar su normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la referida Ley en cuanto a los preceptos que tienen carácter de legislación básica según el art. 9 de la LGS. Dicha adaptación se ha realizado, al amparo del art. 17.2 LGS, mediante la correspondiente regulación a las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes (en adelante, BEP), concretamente en el anexo IV de las mismas.

Sin embargo, no consta la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, elaboración preceptúa el art. 8 LGS (artículo de carácter básico) con carácter previo al establecimiento de las subvenciones, para la concreción de los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los gastos previsibles y sus fuentes de financiación, con sometimiento, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, siendo este requisito una posible causa de nulidad del procedimiento. En este sentido, las sentencias del Tribunal Supremo (de fecha 4 de diciembre de 2012 y 26 de junio de 2012), al respecto de subvenciones, anulan bases para la concesión de ayudas por cuanto resulta claro que las resoluciones de aprobación de las bases no habían ido precedidas del plan estratégico requerido por el artículo 8.1 de la LGS.

3. El artículo 3 del Anexo IV (Regulación transitoria de las subvenciones) de las Bases de ejecución del presupuesto municipal mencionado, establece el régimen jurídico aplicable a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Badalona:

- Bases de ejecución del Presupuesto (BEP).
- Bases específicas de la convocatoria.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS).
- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). Art. 72.
- Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). - Artes. 40, 189.2 y 214.2
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña (TRLMRLC). Artes. 239, 240, 241.

- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS). Artes 118 a 129.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Normativa sobre atribución y delegación de competencias de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

4. La gestión de las subvenciones se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. También se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Competencia del órgano administrativo que concede.
- Existencia de crédito adecuado y suficiente
- Tramitación del procedimiento de concesión adecuado a la normativa que corresponda
- Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico
- La aprobación del gasto por el órgano competente para hacerlo.

5. De acuerdo con el artículo 12 del Anexo IV de las BEP, las bases específicas reguladoras de estas subvenciones y los artículos 22.1 de la LGS y 55.1 del Reglamento de la LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

6. El artículo 12.b) del Anexo IV de las BEP establece que el órgano competente para la incoación del expediente de concesión de subvenciones mediante convocatoria es el alcalde o concejal / a delegados.

7. Conforme al artículo 12.d) del Anexo IV de las BEP y el artículo 20.8, letra a) de la LGS, el acuerdo de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y esta dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria.

8. Dicha convocatoria deberá contener los requisitos preceptuados en el artículo 23.2 de la LGS y deberá publicar de acuerdo con el art. 20.8 de la LGS en relación con el art. 45 de la Ley 39/2015 y en el artículo 12.d) del Anexo IV de las BEP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el BOPB y tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la prensa local.

9. De conformidad con el art. 27.1 de la LGS, el art. 20 del anexo IV de las BEP y el artículo 11 de las Bases reguladoras de concesión que regulan esta convocatoria, se contempla la posibilidad de proceder a la reformulación de las solicitudes cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la propuesta de concesión de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención que se propone otorgar. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

10. En cuanto a la concesión de las subvenciones, el artículo 21 del anexo IV de las BEP, establece que el órgano colegiado para acordar propuesta de resolución será la Junta de Gobierno Local, siendo competencia de la alcalde o, en su caso, de los concejales que tengan delegada la competencia, por razón del importe del gasto, en el momento de su concesión, la resolución de concesión.

11. De acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 175 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), los responsables de los departamentos o servicios encargados de su tramitación informarán a los expedientes que les corresponda y tramitar y redactar la pertinente propuesta de resolución.

12. El órgano competente para dictar la presente resolución es el Alcalde, de conformidad con el artículo 12 del anexo IV de las BEP.

Vista la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, RESUELVO:

**PRIMERO.-** Convocar concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a entidades que realicen, durante el año 2020, actuaciones o programas sin ánimo de lucro considerados de utilidad pública o interés social para el municipio de Badalona, que complementen o suplan la competencia municipal o sean de interés local y que tengan carácter educativo, participativo, cultural, de cooperación, deportivo, juveniles, referentes a feminismo, a servicios sociales, a convivencia y salud, y se ajustarán a los requisitos específicos general y los criterios establecidos por los departamentos, servicios o ámbitos que impulsan los diferentes objetos subvencionables.

**SEGUNDO.-** El régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión de estas subvenciones será, las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigentes y las Bases específicas de la convocatoria aprobadas inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 7 de febrero de 2020 y publicadas en el BOPV de fecha 11 de febrero de 2020. en todo lo no previsto en la normativa anterior, resultará de aplicación la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el reglamento que la desarrolla.

**TERCERO.** Hacer efectiva, en su momento, la dotación presupuestaria por importe total de 1.355.000,00 para atender la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, importe total respecto del cual se han practicado las siguientes retenciones de crédito, a cargo de las partidas y con los números de operación que se indican del presente presupuesto municipal de gastos:

SUBVENCIONES	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	RC
A. Educación	31014034-3200-48906	107.000,00	1202000000053 1
	31014034-3204-48906	100.000,00	1202000000052 9
B. Participación - Vecinales	40959015-9241-48906	163.000,00	1202000000248 5
C. Acción Cultural	31220049-3347-48906	125.000,00	1202000000050 3
D Cooperación	11347000 3273 48906	77.000,00	1202000000767 4
E. Deportes	11121058-3411-48906	97.000,00	1202000000050 1
F. Juventud	11153000-3265-48906	29.000,00	1202000000050 0
G. Feminismos i Políticas LGTBIQ+ 2020	10051000-231005 48906	20.000,00	1202000000052 4
H. Servicios Sociales	31412032-231002-48906	500.000,00	1202000000053 2
I. Personas Mayores	11348130-231006-48906	30.000,00	1202000000050 6
J. Convivencia	31869087-3271-48906	67.000,00	1202000000243 7
K. Salud	41937117-3110-48906	40.000,00	1202000000242 0
		1.355.000,00	

**CUARTO.** El plazo de presentación de las solicitudes será del 15 de julio al 30 de septiembre, ambos incluidos. Cualquier solicitud presentada fuera de plazo no será admitida a trámite.

En caso de que la solicitud presente ningún defecto subsanable, de acuerdo con el apartado c) segundo párrafo del artículo 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, el servicio gestor requerirá al interesado para que en un plazo no superior a 10 días subsane las deficiencias detectadas.

**QUINTO.** La presentación de solicitudes para los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas se cumplimentará y se presentará mediante la sede electrónica de la Ayuntamiento de Badalona, y deberán ajustarse a lo previsto en las Bases Específicas de la convocatoria y los correspondientes anexos e irá acompañada de la documentación requerida en las mencionadas Bases y anexos.

**SEXTO.** Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la propuesta de concesión de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención que se propone otorgar en el plazo de 10 días desde la notificación del otorgamiento provisional de la subvención. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

**SÉPTIMO.** Ante la imposibilidad para muchas de las entidades solicitantes de realizar las actividades subvencionables durante el estado de alarma, se flexibiliza la Base número 7, gastos subvencionables, de la siguiente manera:

#### 7. Gastos subvencionables.

a) De las actividades, programas o actuaciones que no se han visto afectadas por el estado de alarma, o en caso de haberse visto afectadas han supuesto una mayor actividad, programas o actuaciones

Los gastos subvencionables serán las que de manera indudable respondan a la naturaleza de la subvención, resulten estrictamente necesarias, y se realicen en el plazo que se fije en la convocatoria y que, con carácter general será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV sobre subvenciones de las BEP.

También, serán gastos subvencionables los costes indirectos que imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonadamente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que los referidos costes correspondan al plazo en que efectivamente se realice la actividad.

b) De las actividades, programas o actuaciones que se han visto afectadas por el estado de alarma y no se han podido realizar o han visto reducida su realización por este motivo.

Los gastos subvencionables serán las que hayan incurrido y que, indudablemente, respondan a la actividad, programa o actuación subvencionable que no se haya podido realizar o se haya hecho en grado menor de lo previsto inicialmente. Estos gastos deberán ser las estrictamente necesarias y deberán haber sido realizadas con anterioridad al 15 de julio de 2020.

También, serán gastos subvencionables, los gastos de carácter estructural que haya tenido la entidad dentro del plazo que se fije en la convocatoria, como podrían ser, a título enunciativo y no limitativo, gastos de alquileres, sueldos, suministros de agua, luz, teléfono, hasta un máximo del 50% de la cantidad otorgada en el ejercicio anterior para esta actividad, programa o actuación.

En este caso la suma, y debido a la excepcionalidad de la aceptación de gastos estructurales, la subvención concedida para el ejercicio 2020 no podrá superar el importe de la concedida en el año 2019.

**OCTAVO.-** Los servicios técnicos dependientes de los correspondientes departamentos de este Ayuntamiento estudiarán, valorarán y ponderarán las solicitudes de subvenciones instadas en virtud de la convocatoria que los motiva y emitirán informe que se levantará a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la correspondiente propuesta de otorgamiento.

**NOVENO.** Las presentes subvenciones se concederán, previa propuesta de resolución de la Junta de Gobierno Local, mediante resolución de Alcaldía, o, en su caso, de los concejales que tengan delegada la competencia, por razón del importe del gasto, en el momento de la concesión, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la solicitud, de lo contrario se considerará desestimada.

Contra la referida resolución que pondrá fin vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de haber recibido la correspondiente notificación, de acuerdo con lo que se establece en el art. 46 en relación con el 8.1 ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DÉCIMO.** Comunicar el acuerdo de convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar anuncio de la presente resolución de convocatoria en un diario de la prensa local de mayor difusión, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**UNDÉCIMO.** Comunicar que contra este acto, que agota la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puede interponer los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con el art. 8 y 46 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso administrativo, ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación, si ésta fuera expresa; si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente al que se produjera la desestimación presunta del recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.